



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2022.

Calarcá Quindío, 28 de noviembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

Calarcá Quindío, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós  
Rdo. 631304003002202200319-00  
Inter. 2108

Mediante proveído del diecisiete (17) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR –CON GARANTÍA PRENDARIA, formulada por MOVIAVAL S.A.S, con Nit. 900766553-3, a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDRÉS FELIPE ROBELTO AGUDELO, con cédula de ciudadanía N° 1097403793, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente

consignados, la solicitud que para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE –VEHÍCULO AUTOMOTOR –CON GARANTÍA PRENDARIA, formulada por MOVIAVAL S.A.S, con Nit. 900766553-3, a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDRÉS FELIPE ROBELTO AGUDELO, con cédula de ciudadanía N° 1097403793.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

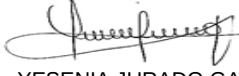
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Proyectó: YJG*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 191 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad8ff898258b92c5420a5107dfaedf30f843a2174ba9c1b44165b642d22b641

Documento generado en 05/12/2022 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>